I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8873

REAL DECRETO 671/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta adopto en su reunión del día 21 de marzo de 1984 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta de los Ministros de Agricultura. Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de

DISPONGO:

- Articulo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid de fecha 21 de marzo de 1984, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal a la Comunidad de Madrid y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.
- Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad de Madrid las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.
- 2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.
- Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en rigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.
- Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinan con arreglo a las relaciones 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economia y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la oficina oresupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.
- Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo dia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

ANEXOI

Dona Concepción Tobarra Sánchez y dona Guillermina Angulo González. Secretarias de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

CERTIFICAN:

- 1) Que en la sesión plenaria de la Comision, celebrada el día 21 de marzo de 1984, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.
- 2) Que el dia 9 de abril de 1985, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido acuerdo, en los términos que a continuación se reproduce:
- A) Referencia u normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.
- La Constitución, en su artículo 148.1.7.º establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en agricultura y ganaderia, de acúerdo con la ordenación general de la economia, y en el artículo 149.1.3.º 10.º 13.º y 16.º reserva al Estado la competencia exclusiva en relaciones internacionales; comercio exterior; bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sanidad exterior. bases y coordinación de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos.
- La Ley organica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomia de la Comunidad de Madrid, en su artículo 26.7 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economia. Por su parte, el artículo 27.7 señala que corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, incluida la potestad regiamentaria y ejecución en materia de sapidad e higiene, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.
- La Orden de 1 de diciembre de 1980 señala las funciones que los laboratorios del Ministerio de Agricultura. Pesca y Alimentación y la Orden de 18 de mayo de 1976 creó la Comisión Coordinadora de Laboratorios y Métodos de Análisis, estableciendo sus funciones y siendo modificada su composición por Orden de 17 de diciembre de 1982.

Sobre la base de estas revisiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspaso de funciones y servicios a la Comunidad de Madrid.

- B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.
- 1. Se traspasan a la Comunidad de Madrid, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

- a) Los estudios, análisis y dictamenes en relación con los productos agrarios y alimentarios y de los medios de la producción agraria, así como con la sanidad e higiene de los animales.
- b) El registro y autorización de los laboratorios privados dedicados a las materias señaladas en el punto anterior, dentro de las funciones asumidas, y en especial en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.
- c) La expedición del certificado oficial de análisis en aquellos casos que no estén reservados a la Administración del Estado, en virtud de las competencias que a ésta corresponden. En todo caso, la expedición del certificado oficial de análisis será de acuerdo con la metodología establecida por la Administración del Estado.
- d) La realización de los análisis e informes que se soliciten, a petición de los particulares o de los Organismos de la Administra-

El Ministro de la Presidencia. JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ ción, con independencia de la procedencia de los productos o de la radicación de los peticionarios.

2. Se traspasan a la Comunidad de Madrid los medios que se especifican en las relaciones correspondientes.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

- a) Los estudios, análisis y dictamenes derivados del ejercicio de sus propias competencias (así como los que le sean encomendados).
- La promulgación de los metodos oficiales analíticos para conseguir la homogeneidad en todo el ambito nacional de la actividad en materia de laboratorios, con el fin de dar carácter oficial a las certificaciones que correspondan.

c) La realización de ensayos de laboratorios en relación con los utensilios, instrumentos, aparatos y máquinas de medida para analisis para la aprobación de prototipos y verificación posterior por la Comisión Nacional de Metrologia y Metrotecnia.

d) El visado y la ratificación de los certificados de análisis expedidos por las Comunidades Autónomas para su convalidación oficial, a efectos de comercio exterior.

e) La realización de análisis e informes arbitrales, en caso de

discrepancia entre los realizados por laboratorios oficiales.

La autorización para la introducción en el territorio nacional de agentes patógenos con fines de estudio, experimentación o diagnostico.

g) La supervisión de las metodologías analíticas, así como la contrastación de sus resultados para verificar su idoneidad y homogeneidad.

- h) Corresponde a la Administración del Estado las relaciones internacionales en materia de contrastación y métodos de análisis y seguimiento de tecnologías. La Administración del Estado podrá requerir a la Comunidad Autónoma para que participe dentro de las delegación española en aquellas reuniones de carácter internacional cuando afecten a sus intereses.
- Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de coopera-
- Se desarrollaran coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Madrid, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las signientes funciones:

La organización de ensayos conjuntos para el estudio, actualización, unificación y aprobación de métodos oficiales y contrastación de técnicas y aparatos

A instancias de la Administración del Estado; la Comunidad de Madrid realizará prioritariamente los análisis y ensayos de control y seguimiento necesarios para la ejecución de las competencias estatales en materia de intervención agroalimentaria, comercio exterior y defensa contra fraudes, de acuerdo con las normas, que

con carácter nacional, se dicten por los organismos competentes.

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Madrid, a través de sus laboratorios y en la medida de sus posibilidades, se prestarán el apoyo necesario, cuando se requiera, para la resolución de los problemas referentes al conjunto del Estado o a otras Comunidades Autónomas en un marco de colaboración mutua.

En función de una mayor especialización de un determinado laboratorio, se realizarán por este los analisis, ensayos y asesoramientos técnicos que le sean solicitados por la Administración del Estado o por las restantes Comunidades Autónomas.

Atendiendo al principio de solidaridad, la Administración del Estado y la Comunidad de Madrid prestarán, a través de sus laboratorios, asistencia a aquellas Comunidades que carezcan de

ellos fijando el régimen de contraprestación.

6. Entre la Administración del Estado y la Comunidad de Madrid se establecerán los adecuados sistemas de colaboración que permitan una mutua información y la mejor gestion de las funciones asumidas.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad de Madrid los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables,

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

Las indemnizaciones correspondientes a los expedientes expropiatorios ligados a los medios transferidos e iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del traspaso, serán de cargo de la Administración del Estado en la parte que exceda a los recursos destinados a la cobertura del coste efectivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en materia de expropiaciones, sera de cargo de la Administración del Estado el coste derivado del cumplimiento y ejecución por la Comunidad de Madrid de las sentencias judiciales que se pronuncien en los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso, o en los que iniciados después de dicha fecha tengan por objeto el reconocimiento de derechos o situaciones jurídicas perfeccionadas con anterioridad a la misma, cuando tales sentencias así las declaren, y siempre que se noufique a la Administración del Estado en tiempo forma a efectos de que en tiempo hábil pueda personarse debidamente.

Personal adscrito a los serviciós que se traspasan.

- 1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad de Madrid, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.
- 2. Por la Subsecretaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás organos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad de Madrid una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.
- G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Ninguno.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma se eleva con carácter definitivo a 46.568.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.
2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al

coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2, donde se especifica, asimismo, la que corresponde desde la fecha de efectividad del traspaso hasta 31 de diciembre de

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Creditos en pescias de 1985
a) Costes brutos: Gastos de personal. Gastos de funcionamiento. Inversiones para conservación, mejora y sustitución	18.388.000 6.563.000 32.793.000
	57.744.000
b) A deducir: Recaudación anual por Tasas y otros ingresos	37.000
Financiación neta	57,707.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el parrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituira en el Ministerio

de Economia y Hacienda.

Durante sesenta dias, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su caracter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el parrafo anterior debeta ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los creditos a retener y transferir a la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado. mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

1) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de

conformidad con lo previsto en el aniculo 8.º del Real Decreto 1959/1983.

Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del dia 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 9 de abril de 1985.-Las Secretarias de la Comisión Mixta, doña Concepción Tobarra Sánchez y doña Guillermina Angulo González.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de servicios en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal a la Comunidad Autonoma de Madrid:

Orden de 1 de diciembre de 1980. Orden de 18 de mayo de 1976, modificada por la de 17 de septiembre de 1982.

SELLMINE NO 1

INVENTARIO	DETALLADO	DE BIENES,	DEMECHOS	Y OBLIGACIONES	DEL ESTADO	ADSCRITOS	A LOS	SERVICIOS
(E INSTITU	CIONES) QUE	SE TRASPA	SAN A JA	THENDUSO	DE. HOURD	?		

INMUEBLES

Hombre y uso	lenskidad u Bimanida	Situación jurídica	S.	uperficie en	Observaciones	
	Localidad y Dirección		Cedido	Compart.	. Total	Observaciones
Parcela Laboratorio	MADRID (ALCETE) Pinca Los Angeles	Propiedad del Patrimonio del Estado	400 9	•		Parcela de terreno pendiente de deli- mitación

2. MATERIAL Y EQUIPO

namlt R-6 PMH-34.915; Citrosm C-8 PMH-38.948; Jeep Comando PMH 38.962

RELACION P 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A ... (A.COMPIDAD......

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: Medrid.

	Cuerpo o escala a	·	tro Situación Puesto trabajo que desempela	Puesto trabajo	Re	(CIMI		
	que pertenece	N# Registro		Básicas	Complementarias			
AHTJON CALLE	JA, An		"-"					
d	rdn]	V,T.	A4000 5315	Active	Veterinerio	1.386.255	237, 155	1,623,411
BANZ DEL CAMP	O, Luis	•	M 030 5750	-		1,256,377	237,155	1.495.532
BANCHEZ VIILLA	J06, Fe		· ·	'				
	lix	-	A4503C 3967	-	••	1.509,151	237, 155	1,746,309
MARTINEZ DELE	1116 J.							ļ
José	٠	#	A4050 5285	-	*	1.384.949	237, 155	1.622.104
PLUIZ LOZANO, PL	imitad	, -	A4000 5936		-	1.491.009	237, 155	1,728.164

Resumen: Total de funcionatios que se traspasan por Euerpos o Escalas:

Total de puestos de trabajo por niveles:

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAR

	WITATO DE COADA VO		RETRIBU	CIONES	
LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERFO O ESCALA	84s icas	Complemen.	TOTAL ANUAI
	•				
·		ĺ			
NINGUKO					
•					
	ŀ				

2.3. RELACION MONTHAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RECIMEN ADMINISTRATIVO

	Cuerpo o Escala a) que प्रात्तिकारीत	There are annual and	Retu	TOTAL	
Apellidos y numbre		Pwesto de trabajo	Básicas	ாரைனார்கார்க்	LAIRIAL
MANDOS FORTUN, José Luis	Continue Adm.	Weberlner10	1,035,896	154,487	1.190,375
	į	•		į	-
<i>'</i>	ļ			. }	
	<u> </u>				•

Resumen: Total confratados por Cuerpos o Escalas a los que se asimilen.

2.4 ARLACION HOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad. Medrid

		Ref	TOTAL.	
Apellidos y nombre	Categoria prof esiona i	ansices.	Complementarias	ANUAL.
RODRIBUEZ PERMERO, Luis RUIZ GARCIA, Mª Palome RAMCS CASTRO, Antonio ZAPARGIEL GOMEZ ESCALONILA, Padro VILLACAÑAS DE LA CONCEPCION, Julian	Auxiliar da Lab. Analista da Lab. Mozo Agr, Eap. Analista de Lab. Físico	632,296 717,450 611,940 872,032 1,26,522	122,400 116,640 64,400 122,400 173,526	994, 586 834, 895 596, 340 994, 432 1, 360, 150
		.		

Resument: Total contratados por categorías profesionales.

J.1 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS AGRARIOS Y DE SANIDAD Y PRODUCCION ANIMAL QUE SE TRASPASAN A LA COMPRIDAD DE MADRID CALCULADA CON LOS DATOS FUNALES DEI PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE 1982.

CREDITO		SERVICIOS	CENTRALES	SEMVICIOS PI	RIFER1COS	GASTOS DE	
	PRESUPLESTARIO	Coate Directo	Costa Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto	INVERSION	TOTAL
SECCION 21						·	
APITULO I				14.806			14.806
CAPITULO II				5.259			5.259
CAPITULO VI		•				26.533	26.533
	TOTAL COSTES	}		20.065		26.533	46.598
	TOTAL RECURSOS						30
	CARGA ASUMIDA NETA						46.568
				. :			
·							

3.2. DOTACION Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICTOS DE LABORATORIOS AGRARIOS Y DE SENIDAD Y PRODUCCION ANIMAL QUE SE TRASFASAN A LA COMUNIDAD DE MADRID CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE 1.985 (1).

(Miles de pesetas) GASTOS DE SERVICIOS PERIFERICOS SERVICIOS CENTRALES TOTAL CREOTTO PRESUPUESTAR 10 INVERSION Coste Coate Coste Coste Directo Indirecto Directo Indirecto SECCION 21 CAPITULO I 13.388 18.388 CAPITULO II 6.563 6.563 CAPITULO VI 32.793 32.793 TOTAL COSTES 24.951 32.793 57.744 3.7 TOTAL RECURSOS 57.707 CARGA ASUMIDA NUTA (1) La baja efectiva será la diferencia entre le cantidad reseñada y el importe de las retenciones de crádito efectuadas hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente Acuendo.